



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 206.

Circular núm. 55.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 28 de Febrero me dice de Real orden lo que sigue.

Con el objeto de regularizar la cobranza del impuesto del cinco por ciento de los azogues entregados por los particulares á la Hacienda pública, cuyos rendimientos están consignados á este Ministerio, la Reina [q. D. g.] se ha servido disponer: Primero. Que los Inspectores de minas de distrito, no espidan guias para las ventas de los azogues sin que previamente se hallen satisfechos al corriente segun el orden con que se hacen estos pagos, los derechos de superficie de las minas de que procedan, y el cinco por ciento de productos. Segundo. Que en lo sucesivo no se reciban por la Hacienda azogues como sus guias no lleven espresado el pago de los referidos impuestos, con el visto bueno del Interventor del distrito minero; y tercero, que el Ministerio de Hacienda participe al de mi cargo cualquiera adquisicion de dicho metal que se haga á medida que se verifique, con espresion del vendedor, mina y distrito á que pertenece, y administracion en que haya tenido lugar el recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y he dispuesto su insercion en el periódico oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Zaragoza 20 de Marzo de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 207.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo objeto fue el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los países extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de

Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan: los no comprendidos en ella, y sí en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extranjeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 208.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contrarregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contrarregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847.—Sirvase V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1849.—Aniceto de Alvaro.

Lo que por medio de este periódico se anuncia al público para su debido conocimiento. Zaragoza Marzo 20 de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

CONTINUA LA LIQUIDACION DEL FONDO SUPLETORIO DE 1848.

	IMPORTE DEL FONDO SUPLETORIO.			Cantidad aplicada a partidas fallidas del pueblo.	Sobrante que resulta para cubrir los perdones.
	El 5 por 100 señalado por el Gobierno y repartido. Rs. vn.	Bajas de lo perteneciente a las partidas fallidas ó perdones. Rs. vn.	Líquido cobrable de dicho 5 por 100 repartido. Rs. vn.		
Orera.	268,		268,		268,
Oseja.	313,		313,		313,
Osera y Aguilar de Ebro.	338,		338,		338,
Paniza.	1946,		1946,		1946,
Paracuellos de Jiloca.	1252,17		1252,17		1252,17
Paracuellos de la Ribera.	1073,17		1073,17		1073,17
Pardos.	201,		201,		201,
Pastriz.	716,		716,		716,
Podrola.	3176,17		3176,17		3176,17
Peñafior.	514,17		514,17		514,17
Peraman.	44,17		44,17		44,17
Perdiguera.	514,17		514,17		514,17
Piedratjada y Marracos.	402,17		402,17		402,17
Pina.	3467,17		3467,17		3467,17
Pineque.	402,17		402,17		402,17
Pintano.	447,		447,		447,
Plasencia de Jalon.	760,17		760,17		760,17
Pleitas.	201,		201,		201,
Plenas.	693,17		693,17		693,17
Pomer.	358,		358,		358,
Pozuel de Ariza.	290,17		290,17		290,17
Pozuelo.	648,17		648,17		648,17
Pradilla.	447,		447,		447,
Puebla de Albornon.	1006,17		1006,17		1006,17
Puebla de Alfinden.	872,17		872,17		872,17
Puen de Luna.	201,		201,		201,
Purroy y Villanueva de Jalon.	536,17		536,17		536,17
Purujosa.	358,		358,		358,
Quarte.	223,17		223,17		223,17
Quinto.	2796,17		2796,17		2796,17
Remolinos.	894,17		894,17		894,17
Retascón.	246,		246,		246,
Ricla.	2214,17		2214,17		2214,17
Rivas.	156,17		156,17		156,17
Roden.	290,17		290,17		290,17
Romanos.	223,17		223,17		223,17
Rueda de Jalon.	894,17		894,17		894,17
Ruesca.	268,		268,		268,
Ruesta.	626,17		626,17		626,17
Sabiñan.	2013,17		2013,17		2013,17
Sadaba.	1968,17		1968,17		1968,17
Salillas.	492,		492,		492,
Salvatierra.	830,		830,		830,
Samper del Salz.	470,		470,		470,
San Mateo.	581,17		581,17		581,17
San Martin de Moncayo.	447,		447,		447,
Santa Cruz de Moncayo.	380,		380,		380,
Sta. Cruz de Toved y Aldehucla de idem.	671,		671,		671,
Santa Eulalia de Gállego.	536,17		536,17		536,17
Santed.	246,		246,		246,
Sástago.	2796,17		2796,17		2796,17
Sediles.	201,		201,		201,
Sestrica.	939,17		939,17		939,17
Sigües y Aso.	648,17		648,17		648,17
Sisamon.	559,17		559,17		559,17
Sobradiel.	290,17		290,17		290,17
Sos y el despoblado de Ruesta.	2953,		2953,		2953,
Tabuena.	1163,		1163,		1163,
Talamantes.	648,17		648,17		648,17
Tarazona.	7964,		7964,		7964,

	IMPORTE DE LOS CONCEDIDOS EN DICHO AÑO.			TOTAL de los perdones.	DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE QUEDÓ DEL FONDO SUPLETORIO PARA PERDONES Y EL IMPORTE DE ESTOS Ó SEA.		Sobrante final que se devuelve. Rs. vn.
	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.		Sobrante.	Déficit.	
							232,12
							271,12
							310,14
							1637,11
							1085,32
							936,26
							174,9
							620,28
							2753,27
							446,2
							38,19
							446,2
							348,32
							3005,33
							348,32
							387,19
							659,12
							174,9
							601,10
							310,14
							251,27
							572,8
							387,19
							872,24
							756,16
							174,9
							465,6
							310,14
							193,25
							2424,23
							775,18
							213,10
							1920,1
							135,22
							251,27
							193,25
							775,18
							232,12
							543,6
							1705,26
							1748,26
							426,3
							737,
							407,1
							504,6
							387,19
							329,17
							581,28
							465,6
							213,10
							2424,23
							174,9
							814,20
							572,8
							485,2
							251,27
							2560,14
							1008,14
							572,8
							6905,9

(Se concluirá.)

Núm. 209.

D. Vicente Lezcano, Intendente honorario de provincia, y cuarto teniente alcalde de la presente ciudad de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: que habiéndome comisionado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, para la continuacion de la rectificacion de la mojonacion de los montes y términos de esta capital, en la parte que confrontan con los de los pueblos de Rueda de Jalon, Urrea de Jalon, Bardallur, Bárboles, Peraman, Alagon, Pinseque, Lajoyosa, Marlofa y Sobradiel; desde el último mojon de Épila, primero de Rueda, siguiendo hasta la línea del Ebro en su parte derecha, á fin de aclarar la línea divisoria de unos y otros términos, y nombrado en peritos á Prudencio Bona y Bernardo Peñafiel, se han señalado para la práctica de dicha operacion los dias once, doce, trece y catorce del próximo mes de Abril á las diez de la mañana del primero de ellos, y espresado punto, en que se dará principio con todas las formalidades acostumbradas; en cuya consecuencia y para que así se efectue, se citan y emplazan debidamente á todas y cada una de las corporaciones, pueblos y personas que tengan tierras ó interés alguno en el terreno que debe comprender dicha mojonacion, para que se sirvan asistir por sí, ó por medio de sus representantes legitimamente autorizados á presenciara; teniendo entendido de que se les considerará en ella como si presentes fueren, sin derecho ni accion ulterior á reclamacion de ninguna especie sobre el particular, dado caso de que no lo hiciesen. Y para que llegue á noticia de todos los interesados y no puedan alegar ignorancia se manda publicar el presente. Dado en la ciudad de Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Vicente Lezcano.—Por su orden, Antonio Zacarias Pellegero.

Núm. 210.

Universidad literaria de Zaragoza.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el instituto agregado á la universidad de Valencia.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Tener 21 años cumplidos. 2.º Haber obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de frances.—Los ejercicios se verificarán en la universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes al Rector de dicha escuela, acompañando los correspondientes títulos y la relacion de méritos y servicios; debiendo verificarlo antes de que espire el dia 10 de Mayo próximo venidero, en la inteligencia de que pasado este término, no serán admitidas aunque sea anterior su fecha. Madrid 8 de Marzo de 1849.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Lera.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional del lugar de Codo, subastará en los dias 1, 8 y 9 de Abril á las once de su mañana, las yerbas del monte de la Carne, pertenecientes á los propios, segun los pactos que estan de manifesto en la secretaria del mismo, el arriendo dará principio en 1.º de Mayo próximo.

La conduta de cirujano de Boquiñeni se halla vacante, su dotacion anual consiste en 30 cahices de trigo puro y de recibo, cobrados por su ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los que quieran solicitarla, presentarán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de dicho ayuntamiento hasta el Domingo 1.º de Abril próximo en cuyo dia se proveerá.

En los dias 5, 6 y 7 del próximo mes de Abril, se reproducirá la subasta del horno de cocer pan, perteneciente á los propios de la villa de Erla, bajo los pactos reformados que se manifestarán en la secretaria del ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe politico de la provincia, se hace saber al público, que en los dias 25, 28 y 1.º de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, el ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera en su sala consistorial de la misma, sacará á pública subasta la venta del pan con la esclusiva. Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán en los espresados dias y hora señalada al citado local donde estará de manifesto el pliego de condiciones y se rematará á favor del mejor postor.

Continúa el discurso del Sr. Marques de Valdegamas, inserto en el número 54.

Una sola cosa puede evitar la catástrofe, una y nada mas: eso no se evita con dar mas libertad, mas garantías, nuevas constituciones; eso se evita procurando todos, hasta donde nuestras fuerzas alcancen, promover una reaccion saludable religiosa. Ahora bien, señores: ¿es posible esta reaccion? Posible lo es; pero ¿es probable? Señores, aquí hablo con la mas profunda tristeza; no la creo probable. Yo he visto, señores, y conocido á muchos individuos que salieron de la fé y han vuelto á ella: por desgracia, señores, no he visto jamás a ningun pueblo que haya vuelto á la fé después de haberla perdido.

Si aun me quedara alguna esperanza, la hubieran disipado, señores, los últimos sucesos de Roma: y aquí voy á decir dos palabras sobre esta cuestion, tratada tambien por el Sr. Cortina.

Señores, los sucesos de Roma no tienen un nombre: ¿cómo los llamareis, señores? ¿Los llamariais deplorables? Deplorables, todos los que he citado lo son: esos son mucho mas. ¿Los llamariais horribles? Señores, esos acontecimientos son sobre todo horror.

Habia en Roma, ya no le hay, sobre el trono mas eminente, el varon mas justo, el varon mas evangélico de la tierra. ¿Qué ha hecho Roma de ese varon evangélico, de ese varon justo? ¿Qué ha hecho esa ciudad en donde han imperado los héroes, los Césares y los Pontífices? Ha trocado el trono de los Pontífices por el trono de los demagogos. Rebelde á Dios, ha caido bajo la idolatria del puñal. Eso ha hecho. El puñal, señores, el puñal demagógico, el puñal sangriento, ese es hoy el ídolo de Roma. Ese es el ídolo que ha derribado á Pio IX. Ese es el ídolo que pasean por las calles tropas de caribes. ¿Dije caribes? Dije mal: que los caribes son feroces, pero los caribes no son ingratos. (Ruidosos aplausos.)

Señores, me he propuesto hablar con toda franqueza, y hablaré. Digo que es necesario que el Rey de Roma vuelva á Roma, ó que no quede en Roma, aunque pese al Sr. Cortina, piedra sobre piedra. (En los bancos de la mayoría: *Muy bien, muy bien.*)

(Se continuará.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.